

ESTATUTOS SOCIALES DE:

MAGERIT VALOR SICAV S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario.

Artículo 2.- Objeto social.

Artículo 3.- Domicilio social.

Artículo 4.- Duración de la Sociedad.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social.

Artículo 6.- Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7.- Política de Inversiones.

Artículo 8.- Operaciones de riesgo y compromiso.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 10.- Junta General ordinaria.

Artículo 11.- Junta extraordinaria.

Artículo 12.- Junta universal.

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración

Artículo 14.- Composición y duración.

Artículo 15.- Régimen sobre funcionamiento.

TÍTULO V. DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Y AUDITORÍA

Artículo 16.- Constitución y composición.

Artículo 17.- Funcionamiento.

Artículo 18.- Funciones.

TÍTULO VI. COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 19. Constitución y composición, funcionamiento y funciones.

TÍTULO VII EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 20.- Ejercicio social.

Artículo 21.- Valoración de los activos.

Artículo 22.- Composición del beneficio.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario

1. Con la denominación de MAGERIT VALOR SICAV, SV, S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre LIIC), de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante LIIC), por su Reglamento (en adelante RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será SANTANDER INVESTMENT SERVICES, S.A., con domicilio en Avenida de Cantabria S/N de Boadilla del Monte (Madrid) e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 42.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene por exclusivo objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

Artículo 3. Domicilio social

1. El domicilio social se fija en Madrid (28010), calle Fortuny, número 17, Planta Baja.
2. El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al Consejo de Administración.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

1. La duración de esta Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

1. El capital social inicial queda fijado en DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000.-) euros, representado por 2.500.000.- acciones nominativas, de 1.- euro nominal cada una, y está íntegramente suscrito y desembolsado.

2. El capital estatutario máximo se establece en VEINTICINCO MILLONES (25.000.000.-) euros, representado por 25.000.000.- acciones nominativas, de 1.- euro nominal cada una.

3. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta General.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.

El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7. Política de Inversiones

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos y según los criterios señalados en el folleto informativo, invertido en valores o instrumentos mencionados en la LIIC con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente.

2. El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación establecidos en la LIIC y normativa de desarrollo.

3. La sociedad definirá claramente su perfil de inversión, que habrá de quedar reflejado en los instrumentos informativos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 35/2003 de 4 de noviembre.

Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el informativo.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

2. La Junta General podrá encomendar la gestión de los activos sociales a una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concorra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

A los efectos sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, se estará en lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

SECCIÓN SEGUNDA Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se comprenderá de tres Consejeros como mínimo y nueve como máximo, que efectuarán de forma colegiada y cuya designación corresponderá a la Junta General por un plazo de cinco años.

El consejo de Administración no percibirá retribución.

Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento

El funcionamiento del Consejo de Administración vendrá determinado estrictamente por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital vigente en cada momento.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejos recurrentes.

TÍTULO V COMISIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 16. Constitución y composición

1. Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos el 10 por 100 del capital social, deberá constituirse en la Sociedad una Comisión de Control de Gestión y Auditoría.

La solicitud se realizará, de forma fehaciente, a los órganos de administración de la Sociedad que, en un plazo de treinta días, deberán convocar a la Junta general de socios para la designación de Vocales de la Comisión.

2. La comisión estará integrada por un número par de accionistas, elegidos por la Junta general de modo que se garantice la presencia de los accionistas minoritarios. El número máximo de Vocales será de diez. Cada accionista o grupo de accionistas que represente un 10 por 100 del capital social podrá designar un Vocal de la Comisión.

Los vocales de la Comisión no podrán formar parte del Consejo de Administración u Órgano que haga sus veces, ni ser Directores o Apoderados de la Sociedad.

Artículo 17. Funcionamiento.

1. La comisión elegirá, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. En caso de igualdad de votos entre los candidatos para estos puestos tendrán preferencia los apoyados por los miembros de la Comisión que representen un menor número de acciones en la Sociedad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de Presidente.

2. La comisión se reunirá cuando lo determine el Presidente, que deberá necesariamente convocarla en los siguientes casos: a) cuando resulta procedente el nombramiento de Auditor, según la normativa vigente; b) Cuando lo solicite, en escrito dirigido al Presidente proponiendo el Orden del día, cualquiera de sus miembros.

La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los vocales, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

La comisión quedará válidamente constituida cuando concurran, al menos tres vocales.

Artículo 18. Funciones

1. Son funciones propias de la Comisión de Control de Gestión y Auditoría:

a) Procurar el conocimiento de la situación económico-financiera de la Sociedad por todos los accionistas, velando por la elaboración y difusión puntuales de los documentos de información exigidos en cada momento por la legislación vigente.

b) Designar por mayoría el Auditor que haya de intervenir en la verificación de las cuentas anuales.

2. Para el cumplimiento de estas funciones podrá la Comisión recabar periódicamente la información pertinente de los órganos de administración social. Podrá asimismo requerir al

Consejo de Administración en escrito proponiendo el orden del día, para que se convoque la Junta General de accionistas en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

3.Si no se constituyera la Comisión, sus funciones serán desempeñadas de conformidad con las reglas generales de la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO VI COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 19. Constitución y composición, funcionamiento y funciones

El consejo de Administración designará en su seno un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros todos ellos Consejeros de la sociedad siendo la mayoría de ellos Consejeros no ejecutivos, que actuarán de forma colegida. Son revocados del cargo por el Consejo de Administración o cuando cesen por Consejeros de la sociedad.

El Comité de Auditoría designará un Presidente cuyo cargo deberá recaer en un miembro del Comité de Auditoría que a su vez sea consejero no ejecutivo de la sociedad. El cargo del Presidente del Comité de Auditoría será un plazo máximo de cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El comité de auditoría se reunirá siempre que así lo determine el Presidente y cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros, quedando válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos, la mayoría de sus miembros, La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para la Comisión de Control de Gestión y Auditoría. Los acuerdos se adoptarán por mayoría decidiendo, en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

El comité de Auditoría tendrá como funciones las siguientes:

- 1.informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella plantean accionistas en materia de su competencia.
- 2.Propuesta al consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de las cuentas externos de la sociedad conforme a los dispuestos en la Ley de Sociedades de Capital.
- 3.Supervisión de los servicios, en su caso, auditoría interna.
- 4.Conocimiento del proceso de información financiera, y en su caso de los sistemas de control interno de la sociedad.
- 5.Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoria de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

TÍTULO VII EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 20. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 21. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y demás disposiciones que las complementen o sustituyan.

Artículo 22. Composición del beneficio

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema de coste medio ponderado, manteniéndose dicho sistema de valoración al menos durante un periodo de tres años.